

#2414

Dic 15/37

C/ 5187

U Proy. de ley por cuyo medio se
nacionalizan ciertos impuestos es-
tablecidos en favor de los Municipios

6 Pregas

533

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 15, 1937.

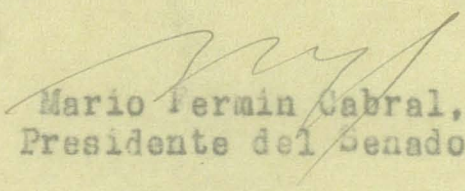
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio # 1320 de fecha 15 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se nacionalizan ciertos impuestos establecidos a favor de los municipios.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Mario Ferrn Cabral,
Presidente del Senado.

NR/

861/5788



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1320

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
Diciembre 15 de 1937.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se nacionalizan los impuestos municipales creados por las leyes número 949 de fecha 27 de Mayo de 1928, y 937 de fecha 4 de Julio de 1935.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5787



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 28710

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de Dic. de 1937.

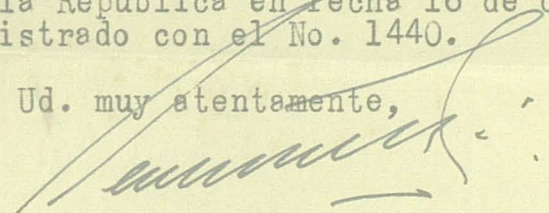
Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Tengo a bien cumplir el encargo que me ha dado el Honorable Señor Presidente de la República de avisarle recibo de su oficio No. 1532, de fecha 15 de diciembre en curso, y del proyecto de ley enviado anexo, por medio del cual se nacionalizan ciertos impuestos establecidos a favor de los municipios.

Cúpleme informarle que dicho proyecto de ley ha sido promulgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 16 de diciembre de 1937, y registrado con el No. 1440.

De Ud. muy atentamente,


Pedro R. Batista C.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

AM.

81/5269

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 15, 1937.

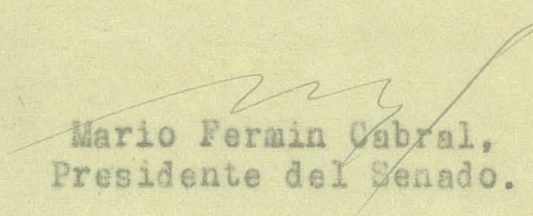
332

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras,
tengo el honor de remitir a usted, para los fines cons-
titucionales el proyecto de ley por cuyo medio se nacio-
nalizan ciertos impuestos establecidos a favor de los
municipios.

Con sentimientos de la más
distinguida consideración, saludo a uste muy atentamente,


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

NR/

81/5268



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda nacionalizado el impuesto establecido a favor de los municipios, por el artículo primero de la ley número 949 de fecha 26 de mayo de 1928, el cual, se detalla en la tarifa contenida por el artículo segundo de dicha ley, debiendo ingresar la totalidad del producto de ese impuesto, en los fondos generales de la nación a favor exclusivo del Fisco.

Art. 2.- El artículo cinco de la expresada ley número 949, se modifica del modo siguiente:

"Art. 5.- Los impuestos establecidos por esta ley serán pagados en efectivo en las Colecciones de Rentas Internas correspondientes."

Art. 3.- Quedan derogados el artículo seis de la misma ley número 949, y el apartado segundo del artículo dos de la ley de carreteras y tránsito por las mismas, número 937 de fecha 4 de julio de 1935.

Art. 4.- En la Ley General de Gastos Públicos de cada año, se consignará en provecho de cada Municipio de la República y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, una suma que compense las cantidades que estas corporaciones dejan de percibir por virtud de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECRETO

EN VIRTUD DE LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - En el mes de febrero de 1937, el Sr. ...
Art. 2.º - El Sr. ...
Art. 3.º - El Sr. ...
Art. 4.º - El Sr. ...
Art. 5.º - El Sr. ...

779 LEGISLATURA Ciudad de 1937

REGISTRADA AL N.º 2.600

en el folio ... del libro letra ...
N.º ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, San. de ... 1937



Jefe de los Oficios ...

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que nacionaliza ciertos impuestos establecidos a favor de los municipios. PAGINA No. 2

las disposiciones de esta ley.

Art. 5.- De las sumas que asigne anualmente la Ley General de Gastos Públicos a los Municipios de la República y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, deberán dedicar estas Corporaciones un quince por ciento (15%) de cada asignación, para la atención que presta el Estado al Servicio de Hospitales e Instituciones Benéficas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.de S.D., Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

PRESIDENTE:

Arturo Pellerano Serdá.

SECRETARIOS:

A. Font Bernard

Luis Sanchez Andújar.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día quince del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 SECRETARIOS.

Los señores de esta ley.

Art. 2.º De las leyes que siguen anexas se leyó

General de las leyes emitidas a las escuelas de la República

de y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo

ante, debiendo haberse antes concurrido un grupo por

cientos (100) de las escuelas, para la creación de un

de el Estado el sistema de escuelas e instituciones de

mejoras.

Leída en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Santo Domingo, D. R., a los 20 días del mes de Mayo de 1937

señores, a las once y media de la tarde del día

del presente mes de Mayo, año 24 de la Independencia

y 75 de la República.

REPUBLICA

SENADO

MADE IN U.S.

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

LEY DE RECOPILACION DE LAS LEYES, RESOLUCIONES Y DECRETOS

112 LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO

2620

en el tomo del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Puerto Plata, D. R., a los 19 días del mes de Mayo de 1937

[Handwritten signature]





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda nacionalizado el impuesto establecido a favor de los municipios, por el artículo primero de la ley número 949 de fecha 26 de mayo de 1928, el cual, se detalla en la tarifa contenida por el artículo segundo de dicha ley, debiendo ingresar la totalidad del producto de ese impuesto, en los fondos generales de la nación a favor exclusivo del Fisco.

Art. 2.- El artículo cinco de la expresada ley número 949, se modifica del modo siguiente:

"Art. 5.- Los impuestos establecidos por esta ley serán pagados en efectivo en las Colecciones de Rentas Internas correspondientes."

Art. 3.- Quedan derogados el artículo seis de la misma ley número 949, y el apartado segundo del artículo dos de la ley de carreteras y tránsito por las mismas, número 937 de fecha 4 de julio de 1935.

Art. 4.- En la Ley General de Gastos Públicos de cada año, se consignará en provecho de cada Municipio de la República y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, una suma que compense las cantidades que estas corporaciones dejan de percibir por virtud de



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY

DE

Art. 1.- Que se nacionalice el impuesto establecido a favor de los administradores, por el artículo 17 de la Ley Número 549 de fecha 26 de mayo de 1935, en el cual se detalla en la tabla contenida por el artículo 17 de dicha ley, debiendo ingresar la totalidad del impuesto de los impuestos, en los fondos generales de la nación a favor exclusivo del fisco.

Art. 2.- Al artículo cinco de la expresada ley se adiciona el texto siguiente:

Art. 3.- Los impuestos establecidos por esta ley serán pagados en efectivo en las Cajas correspondientes.



1/2 LEGISLATURA *Quinto* 1937
REGISTRADA AL N.º *2620*
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *uno*
hojas escritas en máquina á razón de dos
ejemplares interlineares.
Ciudad Trujillo, D.R., de Agosto de 1937
[Signature]

INDEFINICION

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que nacionaliza ciertos impuestos establecidos a favor de los municipios. PAGINA No. 2

las disposiciones de esta ley.

art. 5.- De las sumas que asigne anualmente la Ley General de Gastos Públicos a los Municipios de la República y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, deberán dedicar estas Corporaciones un quince por ciento (15%) de cada asignación, para la atención que presta el Estado al Servicio de Hospitales e Instituciones Benéficas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.de S.D., Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

PRESIDENTE:

Arturo Pellerano Sardá.

SECRETARIOS:

A. Font Bernard

Luis Sanchez Andújar.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día quince del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

[Handwritten signature]
SECRETARIOS.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

774 LEGISLATURA *Quinto de 1937*
REGISTRADA AL No. *2.620*

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina á razón de dos
copias interlineares.

Donado Trujillo, Sr. de 1937

[Handwritten signature]

